

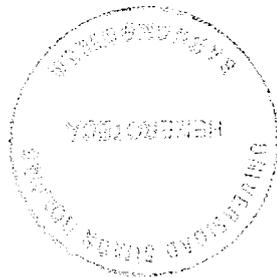
REGIMEN CARCELARIO Y LA REALIDAD CARCELARIA EN
BARRANQUILLA

ALFONSO ALBERTO MUVDI MUVDI
ANGEL MARIA FERREIRA MARTINEZ

Trabajo de grado presentado como
requisito parcial para optar al título
de : ABOGADO

BARRANQUILLA
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO

1991



Dr 0383

Barranquilla, Noviembre de 1.991

Doctor

CARLOS DANIEL LLANOS SANCHEZ

Decano Facultad Derecho

Corporación Educativa Mayor del Desarrollo

SIMON BOLIVAR.

E. S. D.
=====

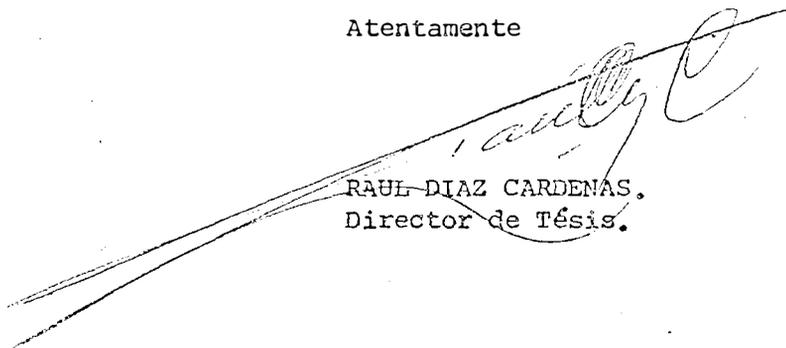
Estimado Doctor;

Me es grato dar mi concepto favorable acerca del trabajo de Tesis presentado por los Egresados Alfonso Alberto Muvdi Muvdi y Angel Maria Ferreira Martinez, intitulado " REGIMEN CARCELARIO Y LA REALIDAD CARCELARIA EN BARRANQUILLA."

Se trata de un juicioso trabajo, fruto de la dedicación e investigación de los Egresados, quienes llevaron a cabo varias visitas a los diversos centros Carcelarios de esta ciudad.

La monografia se encuentra debidamente concatenada y en la misma, los Egresados concluyeron con un aporte personal a fin de mejorar el Régimen Carcelario de Colombia y en especial de Barranquilla.

Atentamente



RAUL DIAZ CARDENAS.
Director de Tesis.

Nota de aceptación

Director de tesis

Jurado

Jurado

Barranquilla, 1991

DEDICATORIA

A nuestros padres y hermanos que con la ayuda moral y espiritual nos impulsaron a la realización de nuestra profesión.

A los demás familiares y amigos que de una u otra forma nos ayudaron a salir adelante.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
0. INTRODUCCION	1
0.1 JUSTIFICACION	1
0.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
0.3 OBJETIVOS	5
0.3.1 Objetivos generales	5
0.3.2 Objetivos específicos	5
0.4 DELIMITACION	6
0.5 METODOLOGIA	6
1. FASES DE LA APLICACION DE LAS PENAS	7
1.1 LA VENGANZA PRIVADA	7
1.2 LEY DEL TALION	8
1.3 LA COMPOSICION PECUNIARIA O COMPOSITIO	11
1.4 LA VENGANZA DIVINA	12
1.5 LA EXPULSION DE LA PAZ	13
1.6 PERIODO HUMANITARIO	13
1.7 FASE CIENTIFICA	16
2. LAS ESCUELAS PENALES Y LAS PENAS	17
2.1 ESCUELA CLASICA	17

	Pág.
2.2 ESCUELA POSITIVA	18
2.3 ESCUELA TECNICO JURIDICA	21
3. PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	22
3.1 ORIGEN	22
3.2 EVOLUCION EN COLOMBIA	25
3.3 NORMAS ALUSIVAS	26
3.4 FINALIDAD	27
3.5 LA CARCEL	28
3.5.1 Diferentes tipos de cárceles	28
3.5.1.1 Cárceles municipales	28
3.5.1.2 Cárceles distritales	28
3.5.1.3 Cárceles de mujeres	28
3.5.1.4 Cárceles abiertas	29
3.5.1.5 Cárceles según su seguridad	32
3.5.1.5.1 Cárceles de seguridad máxima	33
3.5.1.5.2 Cárceles de seguridad media	33
3.5.1.5.3 Cárceles de seguridad mínima	33
3.6 COLONIAS PENALES	34
3.7 REFORMATARIOS	41
3.8 TRATAMIENTO A MENORES	45
4. ORGANIZACION CARCELARIA	52
4.1 REGIMEN CARCELARIO	51
4.2 ORGANIGRAMA	56

	Pág.
4.3 REGLAMENTO INTERNO	59
4.4 DISTRIBUCION DE LA PLANTA FISICA	62
4.5 RECURSOS	63
4.5.1 Recursos humanos	63
4.5.1.1 Personal del servicio carcelario	63
4.5.1.1.1 Personal directivo	63
4.5.1.1.1.1 Deberes y obligaciones	63
4.5.1.1.1.2 Personal científico y técnico	69
4.5.1.1.1.2.1 Personal profesional	70
4.5.1.1.1.2.1.1 Deberes y obligaciones	70
4.5.1.1.1.2.2 Personal docente	75
4.5.1.1.1.2.2.1 Deberes y obligaciones	75
4.5.1.1.1.2.3 De administración económica	75
4.5.1.1.1.2.3.1 Deberes y obligaciones	75
4.5.1.1.1.2.4 Religioso, capellán	75
4.5.1.1.1.2.4.1 Deberes y obligaciones	75
4.5.1.1.1.2.5 De registro	76
4.5.1.1.1.2.5.1 Deberes y obligaciones	76
4.5.1.1.1.3 Personal de custodia y vigilancia	77
4.5.1.1.1.3.1 Deberes y obligaciones	77
4.5.1.2 Los reclusos	81
4.5.1.2.1 Detenidos	81
4.5.1.2.2 Condenados	82

	Pág.
4.5.1.2.3 Derechos del recluso	82
5. REALIDAD CARCELARIA	87
5.1 REALIDAD LOCATIVA	87
5.2 REALIDAD HUMANA	88
5.3 REALIDAD ASISTENCIAL	90
5.3.1 Realidad asistencial nutricional	90
5.3.2 Realidad asistencial médica	91
5.3.3 Realidad asistencial odontológica	92
5.3.4 Realidad asistencial psiquiátrica	93
5.3.5 Realidad asistencial farmacéutica	93
5.3.6 Realidad asistencial laboral	94
5.3.7 Realidad asistencial educativa	94
5.3.8 Realidad asistencial recreacional	95
5.3.9 Realidad asistencial social	95
5.3.10 Realidad asistencial legal	96
5.3.11 Realidad asistencial religiosa	96
5.4 REALIDAD ADMINISTRATIVA	97
5.5 REALIDAD DELICTIVA	98
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	100
6.1 CONCLUSIONES	100
6.2 RECOMENDACIONES	101
6.2.1 Recomendaciones generales	101
6.2.2 Recomendaciones específicas	102
BIBLIOGRAFIA	104

O. INTRODUCCION

Se ha querido a través del tiempo las cárceles sean verdaderos centros correccionales. Pero sabemos que el tratamiento y las condiciones carcelarias no son las mejores.

Para la presente investigación hemos tomado como referencia las cárceles que funcionan en Barranquilla.

Hemos hecho un análisis teórico del decreto 1817 de 1964 y las demás leyes y decretos que rigen en materia carcelaria e inspeccionamos las diferentes cárceles; para ver si existe congruencia entre la teoría y la realidad.

Hicimos un análisis de las administraciones de los diferentes centros para encontrar el mal administrativo que padecen.

O.1 JUSTIFICACION

Este proyecto está justificado en;

1. RAZONES DE ORDEN LEGAL : Corresponde al gobierno nacional la creación, organización, sostenimiento y vigilancia de las penitenciarias, colonias agrícolas, cárceles de las cabeceras del distrito judicial y cárceles de las ciudades donde funcionen juzgados superiores Art. 1 decreto número 1817 de 1964.

Los detenidos y condenados deben gozar de completa asistencia médica, higiene, odontológica, farmacéutica y hospitalaria (Art. 155, decreto número 1817 de 1964).

Todos los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país, por el principio de que el trabajo es la mejor y más alta escuela de regeneración moral y social de los penados y detenidos. Por consiguiente se implantará el trabajo obligatorio en las distintas actividades e inclusive las escolares (Artículo 175 decreto número 1817 de 1964).

El servicio social carcelario tiene la obligación de proteger moral y materialmente a los detenidos y condenados, con tal fin deberá : ...d) Hacer que antes de vencerse el último período del cumplimiento de la pena el condenado consiga trabajo en alguna empresa particular o pública, de modo que al quedar en libertad tenga ocupación, que le evite el peligro de una reincidencia.

...e) Orientarlo sobre lo que debe ser su futura vida al ser puesto en libertad (Artículo 357 decreto número de 1964).

2. RAZONES DE ORDEN SOCIAL : Cuando un delincuente se le dá la cárcel por pena, es deber del Estado como eje de una sociedad, que cuando abandone el centro salga regenerado, sea una persona que pueda adaptarse fácilmente a la sociedad y no ser estorbo; es más no ser un delincuente calificado. Decimos esto por el abandono de nuestras cárceles.

El Estado debe propender por la reeducación del preso, hacer efectivas las normas que para las cárceles existen.

3. RAZONES DE ORDEN HUMANO : Es deber del Estado procurar que el delincuente en la cárcel sea tratado como humano y no en la forma como viene siendo tratado.

Fuera de la educación que se debe impartir, es necesario el reestablecimiento psicológico del preso; para lograr que ese delincuente al salir de la cárcel sea considerado como una persona de bien en la sociedad, y no solo por parte del Estado si no de las personas que conformen éstas. Mirar a ese exdelincuente como una persona regenerada apta para vincularse familiar, laboral, moral y académicamente

como cualquier ciudadano. Es por ésto que debe abrirse las puertas para un desempeño laboral al post penado acorde por sus capacidades, ayudándolo para que sea beneficioso a esta sociedad y a los suyos que tanto lo necesitan.

0.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La falta de adecuada dotación carcelaria y una buena administración, es un problema que viene afectando a las instituciones de este tipo en Colombia.

Estas faltas en los centros carcelarios se manifiesta en lo deficiente :

- Edificación y su distribución física
- Asistencia médica, siquiátrica, odontológica, farmacéutica, hospitalaria legal.
- Alimentación, vestuario y calzado
- Clase de talleres y granjas agrícolas
- Asistencia social rehabilitadora
- Dotaciones deportivas y recreacionales

Entendemos que no ha sido preocupación del Estado, de nuestra clase dirigente y la comunidad; el problema carcelario.

Para efectos de nuestro estudio hemos tomado como referencia las cárceles en Barranquilla; y estamos seguro que siguiendo la investigación realizada, ésta servirá de base para cualquier otra de Colombia.

0.3 OBJETIVOS

0.3.1 Objetivos generales

- Crear conciencia del problema carcelario en Barranquilla
- Conseguir mejor administración en sus centros
- Ubicar correctamente las cárceles
- Concluir si las normas existentes en materia carcelaria, son las modernas y adecuadas en este aspecto.
- Finalmente conseguir mejor tratamiento y acondicionamiento en nuestras cárceles.

0.3.2 Objetivos específicos

- Procurar que la alimentación suministrada a los presos sea la adecuada.
- Conseguir mejor desempeño laboral del penado, en sus diferentes modalidades.
- Proporcionar mejor asistencia médica, odontológica, etc
- Ampliar la educación del recluso

0.4 DELIMITACION

Esta investigación se realizó teniendo en cuenta únicamente las cárceles que funcionan en Barranquilla, las cuales son : Municipal, Nacional, Modelo y de Rehabilitación femenina.

Este estudio teórico-práctico, tuvo una duración aproximada de cuatro (4) meses.

0.5 METODOLOGIA

Los métodos utilizados en este trabajo fueron el inductivo, deductivo; utilizando como recurso de investigación, encuestas y vivencias que nos llevaron a diagnosticar.

Consideramos de mucha importancia presentar una reseña histórica de las etapas de las penas, las escuelas penales y organización carcelaria; para poder así entender mejor la realidad carcelaria.

1. FASES DE LA APLICACION DE LAS PENAS

A través de la historia el hombre que conculcó el derecho ajeno fué castigado. Es por ésto que la pena ha existido.

En el comienzo el mismo hombre se encargó de penar, luego de una gran evolución se llegó a la pena estatal o sea por parte del Estado.

Veamos cuales han sido las fases de la pena :

1.1 LA VENGANZA PRIVADA

Es la primera manifestación de la pena. Esta etapa se caracteriza por una reacción individual; el ofendido, sus parientes hacían justicia por su propia mano.

Tenía un carácter desmedido, ya que la reacción a la ofensa estaba limitada a la voluntad del ofendido, algunas veces por una pequeña violación se acarrearaba de muerte.

Al no existir realmente quien pudiera imponer un ordena-

miento, límite, moderación o proporción y si es cierto que existieron jefes en esas comunidades primitivas, que asumían el liderazgo en lo religioso, político y familiar, su concepto o participación en la reacción no era ninguna garantía ya que no estaban sujetos a norma alguna.

Comprendieron los hombres de aquella época, que éste modo primitivo no solo acababa con la paz; sino que llegaría a terminar con la especie humana, ya que muchas veces se convertía esta venganza en colectiva, en la cual se enfrentaban tribus enteras por un motivo muchas veces insignificativo.

Cuando las tribus o familias se reunieron en número mayor se pasa a darle carácter público a la venganza, imponiéndole al que ponía en peligro la comunidad o a un miembro de ésta.

1.2 LEY DEL TALION

La palabra "Talión" tiene su significado lato. "Tal pena cual delito" y en tal sentido se aplicó inicialmente diciendo, ojo por ojo, diente por diente, miembro por miembro, etc.

Se le encuentra en la biblia, en el éxodo, código de Hammurabi, rey de Babilonia que reinó a partir de 1955 a 1912 a.c.

En la ley del Talión se observa una evolución en el campo de la justicia, ya que se impone límite a la venganza privada, limitándola a producir igual daño en el agresor.

Se observa también una evaluación social apreciable y la existencia de un poder político estable y regulador.

La Ley del Talión encuentra su aplicación en los más antiguos códigos del oriente. En los tiempos del Rey Hammurabi llegó a extremos inconcebibles "Será muerto el hijo del que matare, aunque fuera involuntariamente. Si uno salta un ojo a otro, pierde el suyo. Si alguno rompe a otro un hueso, rómpace el suyo.

Pero esta no era la fórmula de la justicia. Se quiso superar el delito, pero no se tenía en cuenta el sufrimiento del individuo, ni los motivos que lo impulsaron a delinquir.

Además había delitos a los cuales no se podía aplicar la fórmula del Talión, como sucedía por ejemplo con los delitos contra la propiedad, honestidad ya que no era

posible establecer una proporción absoluta.

Surge por tanto la reacción contra la Ley del Talión y fue en Grecia en el siglo XI a. c., con la Ley del Dracón, un exagerado rigorismo contra la ley mencionada, con la cual se dispuso la pena de muerte para toda clase de delitos.

Pero la anterior fue reemplazada por la legislación de Solón, que sirge un Talión, más justiciero, por la igualdad que plantea entre víctima y victimario. Entonces imperan leyes simbólicas que abarcan delitos como los arriba citados, al ladrón se le cortaba la mano, al difamador se le cortaba la lengua.

El derecho romano recoge en sus comienzos la ley del Talión, pero después con las Doce Tablas se le da un tratamiento más cotizado al asunto.

En la edad media representa un nuevo progreso hacia la ley del Talión y a las penas simbólicas.

En la época Medieval como anota Ferrri : "La justicia penal llegó a extremos de ferocidad para con los infractores. ¿Qué sucede entonces? El criminal mataba o violaba y el legislador descuartizaba, vertía plomo derretido, quemaba vivo al condenado y hacia en suma todo lo que hay de menos

1.4 LA VENGANZA DIVINA

Esta fase significa un gran avance en la aplicación de la pena, porque aparece la persona de un juez aunque no en la forma que lo conocemos hoy en la disputa de los contendores para hacerles justicia.

El delito se considera una ofensa contra la divinidad, y el sacerdote es el encargado de castigar el ultraje y mantener el orden.

El sacerdote como representante en la tierra de los dioses era el encargado de vindicar a éstos.

Esta institución está consagrada en los códigos antiguos con excepción del de Hammurabi, se confunde el delito con el pecado.

El doctor Echeverri ossa dice refiriéndose a esta etapa¹ con todo, el sistema se afectó con arbitrariedades de las más ingrata recordación. Las penas fueron escabrosas y no se agotaron en el violador, sino que aún por muchas generaciones. Surgió la venalidad y solo pagaban sus

¹ ECHEVARRIA OSSA, Bernardo. Temas penitenciaria. pág. 28

crímenes quienes carecían de medios de fortuna.

1.5 LA EXPULSION DE LA PAZ

Consistía ésta en una especie de destierro. el infractor era separado del grupo, el poder político le retiraba su protección, de tal manera que el victimario quedaba expuesto a la venganza del ofendido o de la tribu a la cual pertenecía.

Se trató de evitar guerras entre las tribus, por ofensas privadas, pues la expulsión del agresor y su entrega al grupo ofendido ponía a la tribu de aquel a cubierto de toda represalia.

1.6 PERIODO HUMANITARIO

En esta fase se reconoce al Estado como el único capaz de imponer penas. Queda prescrita toda clase de venganza y se procura que la pena no sea otros.

Se debe esta etapa principalmente a la Iglesia Católica, César Beccaria, John Howard, el enciclopedismo y la Revolución Francesa.

A la Iglesia Católica se le debe gran parte del desarrollo de esta fase. Se predica la igualdad de los hombres ante la ley e iguales ante Dios.

San Pablo en la Epístola a los Romanos, expresa : "La venganza privada contraria al espíritu cristiano".

A la pena la Iglesia le dió un valor expiatorio, y que tiene como fin, restablecer el orden jurídico y no la concibió como venganza.

Al manifestar "NEC PECCTUE NISI VOLUNTALEN" (no hay pecado sin voluntad), sienta las bases del derecho penal moderno que establece similarmente "sin culpabilidad no hay delito".

Para el estudio que nos preocupa como son las cárceles, encontramos a la Iglesia la creación de cárceles no con el fin de esperar en ella los azotes, la muerte, etc., sino como el sitio para el cumplimiento de la pena.

Clemente IX fundó la cárcel de San Miguel y Clemente IX en una cárcel para jóvenes hizo inscribir "De poco sirve afligir a los culpados con la pena, si no se hacen mejores con la disciplina".

Se le debe a la Iglesia su preocupación por clasificar las cárceles de hombres, mujeres y jóvenes, ya que de no ser así, las cárceles serían focos de promiscuidad con desastrosas consecuencias físicas y morales.

Por su parte Beccaria en su obra "De los delitos y de las penas" plantea la prevención de los delitos, clama por la dulcificación de las penas. Abogó por la supresión de la tortura, por la legalidad de las penas y por las garantías procesales.

Su obra fué revolucionaria para su época, contribuyó a la reforma de la legislación penal de Austria por José II, en Rusia por Catalina, y en Prusia por Federico.

Otro grande en esta fase fue John Howard, que escribió la primera obra sobre derecho penitenciario "STATE OF PRISONS", basada en experiencias personales, ya que estuvo preso, y en el estudio hecho a varias cárceles de Europa. En esta obra recomienda de manera especial: higiene, alimentación adecuada, disciplina diferente para detenidos y condenados, educación moral y religiosa, trabajo y sistema celular dulcificado.

Por su parte la Revolución Francesa contribuye a crear los

principios que son verdaderos dogmas para el derecho penal.

Proclama la igualdad de los hombres ante la ley, sean nacionales o extranjeros. Legaliza del delito, es decir, debe estar previsto en la ley. La pena tiene carácter personal, ésto es, debe ser cumplida por el culpable y nadie más.

El acto delictuoso debe ocasionar un daño público y no un daño privado solamente.

Establece la presunción de inocencia. Pregona la legalidad del juicio y declara que el juzgamiento debe ser llevado por autoridad competente y con la plenitud de formas propias de cada juicio.

1.7 FASE CIENTIFICA

Esta etapa que hoy vivimos se la debemos a los grandes pensadores: César Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo. El estudio del delincuente, su clasificación por parte de Lombroso, el de la pena serán temas que se tratarán en el capítulo sobre las "Escuelas penales y la pena".

2. LAS ESCUELAS PENALES Y LAS PENAS

2.1 ESCUELA CLASICA

Para esta escuela el fin de la pena es el restablecimiento del orden jurídico, alterado por la comisión del delito.

Se aplica, no para remediar el mal material ocasionado por la acción delictuosa, lo cual es imposible, sino para restaurar en los ciudadanos el daño moral causado a su tranquilidad.

El delito, es ofensa para todos los asociados y constituye un mal ejemplo. La pena debe reparar este daño de tres maneras : "Corrigiéndolo" al culpable, "Estimulando" a los buenos y "advirtiéndolo" a los mal inclinados.

Para la escuela Clásica, la pena, no tiene por fin que se haga justicia sin que el ofendido sea vengado, ni que sea resarcido el daño padecido por él, ni que se amedranten los ciudadanos, ni que el delincuente expie su delito, ni

que se obtenga su enmienda.

Todas las anteriores consideraciones pueden ser consecuencias accesorias de la pena, y algunas de ellas deseables.

Las penas, son medidas individuales, aflictivas, determinadas, ciertas, ejemplares, proporcionales en la aplicación a la entidad del daño; y en su ejecución debe ser correctivas e improrrogables.

2.2 ESCUELA POSITIVA

Para esta escuela el fin de la pena, no es la intimidación, ni la expiación, ni la retribución moral o jurídica, si no la defensa de la sociedad. Esta defensa se ejerce preventiva y represivamente.

Prevención y represión son los momentos de la misma defensa social.

Cómo el hombre vive en sociedad y existe una unión, solidaridad, costumbres que hay que respetar; de tal manera que el daño que se le ocasione o no de sus asociados, se mira como una lesión a todo ese conjunto.

En esas condiciones el acto individual y por consiguiente el delito adquiere caracteres de fenómeno sociológico. De esta manera la defensa individual pierde su carácter de función defensiva directa o sea mirar solamente el infractor su víctima apartándolos del conglomerado al cual pertenecen.

La pena no basta por sí sola para combatir la criminalidad, constituye apenas uno de los medios de que se vale la sociedad para precaverse de los delincuentes. Por eso no uede esperarse que agravándose las sanciones desaparezca o disminuya el crimen, como la demuestra la reincidencia. Además, la lógica indica que es imposible confiar en que una fuerza estrictamente psicológica imponga factores múltiples y complejos, como son los que engendrán el delito.

Si el fin de las penas es la presencia, éstas tienen que ser adaptables, indeterminadas, proporcionadas a la peligrosidad del delincuente y no doloríficos.

Enrico Ferri, fundador de la sociología criminal o sea el estudio del delito como fenómeno social, afirma la necesidad de sustituir la pena y para ello indicó los denominados sustitutivos penales, o sea medidas de profilaxia social, educativa, religiosa, económica, etc, tendientes a

la prevención del delito.

Para Ferri, también es determinante el ambiente en la personalidad del delincuente. Este factor es supremamente importante puesto que más adelante en nuestra investigación sobre las cárceles vamos a observar el medio en que viven los presos allí; determinando así que su estadía en vez de ayudarles lo que hace es contribuir a engrandecer su tendencia delictiva.

César Lombroso, fundador de la antropología criminal, es decir, el estudio del hombre delincuente afirmaba que este era una persona anormal, que actuaba determinado por esa anormalidad.

En sus obras estudió el atavismo, la degeneración, la influencia de las enfermedades en la conducta humana, el comportamiento de las glándulas de secreción interna en la comisión del delito.

También Lombroso hace una clasificación de los delincuentes en : Natos, locos o loco moral.

Aunque el error de Lombroso fue generalizar indicando que X individuo por estar en tales y tales condiciones previamente establecidas, podía cometer delito, su estudio es de

gran importancia sobre todo en la investigación que nos ocupa. ¿Por qué? porque se puede hacer un estudio de las condiciones físicas, psicológicas de los presos en la cárcel, para así darles un mejor tratamiento.

2.3 ESCUELA TECNICO JURIDICA

Considera esta escuela que la sanción se impone porque es un sufrimiento, una restricción de bienes personales, impuesta por el Estado al autor con un fin de prevención y de defensa.

La pena es pues una reacción preventiva y defensiva.

3. PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

3.1 ORIGEN

La privación de la libertad se empleó desde tiempos remotos como medidas precautelativas hacia quien estaba siendo sometido a procesos; de manera que constituía una modalidad de la institución que hoy conocemos con el nombre de detención preventiva y la finalidad jurídica, no tenía carácter de sanción general para el procesado.

Así está expresamente dispuesto, por ejemplo, en las partidas de Alfonso el Sabio (Finales del siglo XIII, comienzos del siglo XIV), en las que aparecen las siguientes disposiciones. "La cárcel no es dada para escarmentar hierro más para guardar los presos tan solamente en ellas hasta sean juzgados" (Partida, título XXX, Ley IV) y "La cárcel debe ser para guardar presos, no para hacerles enemiga, ni otro mal, ni darles pena en ella (Partida, título ii, Ley II).

Durante varios siglos la privación de la libertad conser-

vó este carácter fundamental de instrumento preventivo procedimentales con la finalidad de garantizar la comparecencia de los procesados. Por esta circunstancia pudo el Marqués de Beccaria escribir, en la séptima década del siglo XVIII, que la cárcel es solo la simple custodia de un ciudadano hasta tanto que sea declarado reo.

En síntesis, es verdad que desde tiempos existió la cárcel pero su papel específico fue la detención de los presuntos delincuentes hasta el momento del juicio y cuando éste era condenatorio hasta el instante del cumplimiento de la pena impuesta, pues en ciertos casos se realizaba dentro de ella.

Por el contrario, las sanciones penales, de aquellas épocas se orientaban principalmente a afectar intereses jurídicos del sentenciado diferente a su libertad; su vida, su integridad moral, su persona y su trabajo.

Este último mediante instituciones tales como galeras; los presidios arsenales militares y obras públicas; la deportación; y los establecimientos correccionales, que oficialmente tenían la finalidad de usufructuar el producto de las labores que desempeñaban los reclusos.

Solo en casos excepcionales, en los que frecuentemente se atendía la procedencia social del condenado, se utilizó la privación de la libertad como sanción penal para miembros de la nobleza, el clero y otras personas de similar posición social.

Ahora bien, la burguesía, clase social que para entonces ascendía hacia el poder político en detrimento de aristocracia y paulatinamente se había posesionado de distintos sectores de la actividad humana, alcanza definitivamente su aspiración política hacia finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX; con bastante precisión histórica debe ubicarse tal hecho en la revolución norteamericana de 1776 y en su análoga francesa de 1789.

En Colombia era transmisión del poder político de la aristocracia a la burguesía, que produjo en 1810 y 1819, coincidiendo con la separación de la metrópolis España al igual que había sucedido en los Estados Unidos.

Y fue precisamente en las legislaciones penales que se expidieron con fundamento en la ideología liberal clásica, propia del grupo social que recientemente había llegado al poder político, donde apareció la pena privativa de libertad como principal modalidad de sanción penal; fue el

momento que FOUCAULT denomina el nacimiento de la prisión, tal cosa sucedió ante todo, en el Código Criminal Francés de 1791, que así como redujo los delitos sancionables con pena de muerte de ciento quince a treinta y dos, suprimió las mutilaciones y otras medidas vindicativas estableció tres modalidades de privación de libertad; el calabozo, la galera, y la prisión. Ese sistema fue rápidamente acogida por los demás países y lo introdujeron a las nuevas codificaciones penales.

3.2 EVOLUCION EN COLOMBIA

Colombia en su Código Penal de 1890, reproduciendo lo instituido por su similar en 1837 estableció cuatro formas de sanción privativa de la libertad, son ellos : Presidio, reclusión, prisión y arresto.

La influencia de la filosofía humanística del liberalismo clásico a través de sus diversas manifestaciones políticas, jurídicas y religiosas logró que se abandonarían las cuarenta sanciones penales que hasta entonces se utilizaban y en su reemplazo se erigió la prisión.

El Código de 1936 estipula que las penas privativas de la libertad son : presidio, prisión, arresto y confinamiento.

Ahora con el nuevo Código desaparecen unas penas como el confinamiento, la reclusión y presidio; únicamente la prisión y arresto como penas privativas de la libertad, existiendo las medidas de aseguramiento para inimputables.

3.3 NORMAS ALUSIVAS

El siguiente es el tratamiento legal que el Código Penal le da a las penas.

Artículo 41. Penas principales. Los imputables estarán sometidos a las siguientes penas principales :

- 1o. Prisión
- 2o. Arresto
- 3o. Multa (C.N. artículo 29)

Artículo 42. Penas accesorias. Son penas accesorias, cuando no se establezcan como principales, las siguientes:

- 1o. Restricción domiciliaria
- 2o. Pérdida del empleo público u oficial
- 3o. Interdicción de derechos y funciones públicas
- 4o. Prohibición del ejercicio de un arte, profesión u oficio.

5o. Suspensión de la patria potestad

6o. Expulsión del territorio nacional para los extranjeros

7o. Prohibición de consumir bebidas alcohólicas

Artículo 44. Duración de la pena. La duración máxima de la pena es la siguiente :

- Prisión, hasta treinta años
- Arresto, hasta cinco años, etc.

Artículo 45. Prisión y arresto. Las penas de prisión y arresto consisten en la privación de la libertad personal, y se cumplirán en los lugares y en la forma prevista por la ley.

Estas penas podrán cumplirse en colonias agrícolas, teniendo en cuenta la personalidad del condenado y la naturaleza del hecho.

3.4 FINALIDAD

Las penas privativas de la libertad tienen por finalidad la enmienda y readaptación social del hombre.

3.5 LA CARCEL

Carcél, etimológicamente significa edificación destinada a la custodia y seguridad de los presos.

Jurídicamente es el lugar destinado por el Estado para que el delincuente pague la pena impuesta por la comisión de un delito, o lugar de transición mientras se le define la situación jurídica a una persona.

3.5.1 Diferentes tipos de cárceles

3.5.1.1 Cárceles municipales. Estas se dedican a mantener los presos capturados por obtener de las distintas autoridades mientras se les abre el sumario respectivo, siendo en su mayoría a la Cárcel Distrital del Departamento.

3.5.1.2 Cárceles distritales. Son las que existen en las capitales de los departamentos, en ellas se encuentran todos los presos a quienes se les está siguiendo un sumario, están esperando el juicio, para saber si son condenados o puestos en libertad.

3.5.1.3 Cárceles de mujeres. La creación de las Cárceles para el sexo femenino ha sido uno de los avances en

materia penitenciaria, ya que en tiempos no muy remotos existían las cárceles sin distinción de sexo.

Este lugar donde la mujer delincuente purga su pena, no debe estar en el mismo edificio donde está la cárcel de varones, aún cuando estén separados por un muro o pared.

Su edificación debe ser única y aislada de la cárcel para hombres. Las consideraciones para su funcionamiento deben ser especiales, ya que generalmente el personal que labora allí, también son del sexo femenino.

3.5.1.4 Cárceles abiertas. Es uno de los mayores éxitos de los sistemas penales de la actualidad. Tiene su origen en 1650, en Inglaterra donde se practicó por un tiempo corto; luego extendida a sus colonias para limpiar a la metrópolis de tanto delincuente. Pero su mayor auge aparece en los siglos XVII y XVIII.

El sistema de cárcel abierta toma auge en Australia, donde los convictos fueron empleados para trabajos como : obras públicas, edificaciones oficiales y el cultivo del haciendas gubernamentales.

En estos inicios el preso recibía remuneración por su trabajo, además si conservara una conducta al salir el

gobierno le asignaba treinta 930) áreas de tierra, herramientas, provisiones para un año para él y su familia; durante dieciocho meses el gobierno le dotaba de un ayudante, pudiendo contratar los condenados que el quisiera para desempeñar su oficio.

En NORFOLK la cárcel abierta sigue su marcha; la primera y segunda guerra mundial dieron un impulso grande a esta institución. El III Congreso Internacional Penal y Penitenciario define los principios, ventajas y sus características.

Pero es el Congreso de Ginebra, que enumera las reglas que definen y gobiernan la cárcel abierta, las cuales son :

- Ausencia de precauciones materiales o físicas contra la fuga; este sistema se basa en la autodisciplina y responsabilidad de los penados.
- La admisión a la institución abierta no depende de la calidad del sujeto, ni de su patrimonio, raza, política, etc.; si no de su interés para adaptarse al centro.
- Si un recluso no logra adaptarse al medio, deberá ser trasladado donde debe estar; es decir un centro cerrado.

En cuanto a ubicación y administración se dijo :

- Debe estar situada fuera de la ciudad
- Los reclusos deberán trabajar en labores de acuerdo a sus capacidades y aptitudes.
- El personal que labora al servicio del centro debe ser idóneo, preparado estrictamente para esa misión. Además de la actualización periódica en materia carcelaria.
- Se exige la colaboración de la ciudadanía y en especial de la clase dirigente.

Este tipo de cárcel es el que debe existir, no es posible que a estas alturas de avance tecnológico y científico; se siga con edificaciones no recomendables para albergar los reclusos.

En esta institución abierta es donde verdaderamente se lleva a cabo la rehabilitación del penado.

La autovaloración, responsabilidad, trabajo, sociabilidad, son los elementos que implican esta gran obra que debe ser preocupación constante de todo gobierno que se respete.

Nuestro legislador está bastante atrasado en materia carcelaria, ya que no lo ha dispuesto en sus regulaciones legales.

En estas cárceles la salud física, mental del recluso; la ausencia de la tensión de estar encerrado; el mejoramiento de la disciplina; las condiciones de vida más cercana a la vida normal; por cuanto el hombre no pierde el contacto con la sociedad y su familia; hacen de éste sistema un tratamiento ideal y más favorable para la readaptación del hombre delincuente.

3.5.1.5 Cárceles según su seguridad. Es claro que la edificación, del lugar, influye en la rehabilitación del recluso.

El diseño y la adecuación del edificio en su distribución, servicios y áreas determina la disposición de ánimo de los reclusos y la eficiencia de los empleados en sus tareas básicas.

La celda puede ser individual, sus dimensiones 2 x 3.5 x 2.65 metros, constarán una cama, escritorio, silla, armario, baño contiguo a la celda, lavado, espejo e inodoro y baños colectivos.

Pero por motivos psicológicos, es aconsejable celdar donde estén más de un preso, hasta veinticinco.

Como dijimos anteriormente las construcciones carcelarias

deberán situarse en la perifería de la ciudad o fuera de ella.

Se clasifican en :

Cárceles de seguridad máxima y mínima.

3.5.1.5.1 Cárceles de seguridad máxima. Levantadas sobre cimientos profundos que impiden la construcción de túneles de escape, además se rodean de unas altas y fortísimas murallas. Son utilizadas para albergar presos de altísima peligrosidad.

3.5.1.5.2 Cárceles de seguridad media. Construídas para presos de menos peligrosidad. Son menos costosas que las de seguridad máxima; el régimen disciplinario es menos riguroso.

3.5.1.5.3 Cárceles de seguridad mínima. Construídas para presos que no son peligrosos. No se tiene ningún tipo de seguridad; no hay murallas, candados, rejas, etc. Los empleados son pocos. Se trabaja en ella y fuera de ella. Es una especie de cárcel abierta.

El número de presos para las distintas cárceles es máxima de 500, pero para países pobres pueden haber cárceles con

reclusos en número de 2.000 pero se recomienda dividirlos en grupos de 500 con dirección conjunta por medio de asistentes.

3.6 COLONIAS PENALES

Las colonias agrícolas penales se definen, se clasifican y se rigen por el decreto número 1817 de 1964 del artículo 340 al artículo 353 que dicen :

- Funcionarán en la República, las colonias agrícolas penales en el número y en los sitios que el gobierno estime más adecuados.

El gobierno establecerá las colonias agrícolas penales de que habla el artículo anterior, dividiéndolas en tres categorías, de mayor a menor severidad, de acuerdo con las normas que se fijan en los artículos siguientes, teniendo en cuenta la duración y calidad de las condiciones que se refiere el Código Penal y la respectiva sentencia judicial.

En las colonias agrícolas rigen todas las disposiciones de este decreto en cuanto no sean incompatibles con su especial organización de acuerdo con las reglas contenidas en este capítulo.

Las colonias agrícolas penales están destinados exclusivamente para condenados del sexo masculino.

A la colonia de la primera clase se aplicarán las reglas siguientes;

a) Existirá en ella un edificio que ofrezca completas seguridades, destinado para alojar a los condenados, dentro de la más estricta disciplina.

b) No podrá funcionar si no en un lugar apartado de todo centro poblado, y los condenados no tendrán comunicación con personas de fuera si no en los casos previstos por este decreto.

c) Durante las horas de trabajo los condenados deben estar rigurosamente vigilados, no solo para eliminar todo peligro de fuga, sino con el fin de que lleven a cabo con la mayor diligencia la tarea que se les ha señalado y no se distraigan en ningún momento de sus ocupaciones; cumplida la labor del día deben regresar siempre al edificio de la colonia para pasar allí la noche.

d) Debe existir una precisa línea divisoria que encierre completamente el perímetro de la colonia, separándola de las demás propiedades, con el fin de evitar el acceso de

los particulares.

Los condenados a la colonia de primera clase que hayan observado conducta ejemplar o muy buena, que presenten síntomas inequívocas de readaptación social y afición al trabajo y que hayan descontado allí por lo menos la mitad de la pena a que han sido sentenciados, pueden trasladarse por la Dirección General de prisiones, a petición del correspondiente consejo de disciplina, a las de segunda clase, con todas las facultades que en estas últimas se conceden a los condenados.

A las colonias de segunda clase serán enviados los condenados que hayan cumplido en la penitenciaria no menos de la mitad de la pena, siempre que hubieren observado conducta ejemplar o muy buena y que la pena restante no excede de cinco años.

La destinación será hecha, a petición del respectivo consejo de disciplina, por la Dirección General de Presiones.

A las colonias de segunda clase se aplicarán las reglas siguientes :

a) Podrán funcionar a corta distancia de centros poblados y de terrenos o haciendas cultivadas.

b) El territorio de la colonia podrá dividirse en destacamentos o sectores destinados a cada uno de éstos el número de trabajadores que resulte proporcionado a los trabajos que deben emprenderse.

En su parte central se establecerán las oficinas de la dirección y los servicios generales, mientras que en los destacamentos residirán los penados, el personal de vigilancia y se establecerán los servicios anexos.

c) Los condenados a presidio podrán recibir visitas mensualmente, y los condenados a cualquier otra de las penas privativas de la libertad, cada quince días durante los tres primeros años. A partir de ese término podrán permitirse con más frecuencia, según la conducta a juicio del consejo de disciplina.

Cabe anotar, que con la reforma del Código Penal este inciso en lo que hace referencia a la pena privativa de la libertad, presidio no debe contemplarse ya que no existe.

d) Los condenados a presidio o reclusión podrán enviar correspondencia una vez cada quince días y los demás una

por semana.

e) Junto a los terrenos destinados a los trabajos agrícolas en común, se formarán parcelas no mayores de cinco fanegadas, para que puedan ser cultivadas y hasta adjudicados a los condenados.

La permanencia de los condenados en esta segunda clase de colonias, tiene por objeto principal prepararlos convenientemente para el trabajo libre fomentando su readaptación a la vida social.

En la virtud, el consejo de disciplina, podrá atemperar la aplicación de las normas contenidas en este decreto, con el fin que los condenados residentes en dichas colonias sientan el influjo de un tratamiento que les facilite su mejor estadía y regeneración y les despierte entusiasmo para emprender una nueva vida de moralidad y corrección.

Los condenados a la pena de prisión o arresto por un tiempo menor de dos años, podrán ser llevados a las colonias de segunda clase.

Los condenados que se destinen a las colonias de segunda clase, que observaren irresponsable conducta y a quienes solo faltaren 2 años para el cumplimiento de la pena,

podrá concederseles franquicia para trabajar con vigilancia o sin ella bajo la responsabilidad del director, fuera del territorio de la colonia, o en una de las parcelas que trata el artículo 346, con la obligación de regresar en la noche a la colonia.

La tramitación que debe seguirse para obtener el beneficio de que trata este artículo, será la misma que habla el artículo 330 correspondiente a la clasificación de conducta y algunos beneficios.

En estos casos, el cultivo de la parcela quedará bajo la responsabilidad del condenado, quien tendrá derecho a la totalidad de las cosechas. Para este efecto, se permitirá a los condenados invertir en dicho cultivo, no solo los ahorros que tengan en la Caja de la Colonia, sino los dineros propios que procedan de otra fuente.

Los mismos condenados, en el último año de pena, podrán establecer su familia en la mencionada parcela o cerca de la colonia y mantener con ella las relaciones más frecuentes.

Terminada la conducta, si se tratare de reclusos que hubieran dado pruebas de mejoramiento y reforma, podrá

adjudicarles en propiedad la parcela que hubieren principiado a cultivar en la permanencia en la colonia. Los condenados de que trata el inciso primero del artículo anterior, no estarán obligados en los dos últimos años, a vestir uniformes que señale el reglamento interno.

El condenado que, a juicio del consejo de disciplina, hubiere observado mala conducta durante los seis primeros meses de su ingreso a la colonia, o que posteriormente hubiere reincidido en la comisión de graves faltas contra el reglamento interno, podrá ser de nuevo trasladado al establecimiento de su procedencia, cancelándosele en este caso el derecho a volver a la colonia.

A medida que el terreno destinado a la adjudicación de parcelas a los condenados que la merezcan se vaya restringiendo, la colonia deberá ir desplazándose y aún podrá ser trasladada a otro lugar.

La Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia, determinará cuáles serán las colonias de primera, segunda o tercera categoría, y hará su fijación para el cumplimiento de las penas impuestas, de acuerdo con su clase y con lo observado en el artículo 341.

3.7 REFORMATORIOS

Los reformatorios son o es un régimen especial de aquellos condenados juveniles, que no los puede juzgar la jurisdicción de menores, y aplicarles las penas de los mayores resultaría traumatizante y se perdería el objeto en estos jóvenes; como es la rehabilitación.

Los reformatorios en el sentido estricto no existen en nuestro país, la razón es que la evolución de las otras medidas correccionales han ganado mucho auge, tendiendo cada día más a disminuir los reformatorios, es decir, existen pero no en forma perfecta y contados.

El tipo penitenciario "Reformatorio" es más que todo una institución histórica antes que vigente, su origen lo encontramos en el siglo anterior y principios del siglo actual.

Podemos citar como ejemplo, el famoso reformatorio de Elmira, en el Estado de Nueva York, tal como funcionó en el último tercio del siglo XIX, y aún en los primeros años del XX, como el mejor ejemplo del tipo "reformatorio" aplicado a adultos todavía jóvenes y por tanto, con esperanzas de poder ser corregidos. Representa este reformatorio en la historia de la penalidad, el episodio

más interesante y brillante de la recepción del principio correccional en el tratamiento de los delincuentes.

Fue en su época esta situación que reseñamos, la más adelantada en el mundo, la primera que enseñó prácticamente, cómo escribía Dorado Montero, describiéndola, que es lo que tienen que hacer los hombres para conducirse de un modo racional verdaderamente humano, y a la vez y por lo mismo, justo y utilitario con los delincuentes.

Modelo insuperable entonces, sirvió de estímulo a otras que por aquella época se crearon, a su imitación en Inglaterra y los Estados Unidos singularmente, para menores, mujeres y para adultos varones.

El reformatorio de Elmira subsiste todavía, pero desde la aparición de su primer director, Brockay, comenzó su decadencia.

Poco tiempo antes, en 1899, aparece en Chicago (Estado de Illinois), el primero de los tribunales de menores conocido, comenzando desde entonces el tipo reformatorio a aplicarse principalmente en esta jurisdicción; mientras en las orientaciones correccionalistas o reformatorias se asocian, en principio a la mayor parte de las penas, con excepción de las de carácter aflictivo más grave.

Muchas instituciones penitenciarias gustan aún más de seguir usando este nombre para prestigiar su acción y su contenido. Más, en realidad, son pocas las que merecen y podrían ostentarlo con justicia.

Los reformatorios deben estar acondicionados con una serie de detalles para sí lograr el objetivo que se persigue. Entre esos detalles consideramos de vital importancia que cuenten con la asesoría de médicos psiquiatras porque sin el concurso de estos especialistas nos imaginamos la imposibilidad de que puedan afrontarse al estudio total de quienes han sido allí congregados. No es posible llevar a cabo las investigaciones sobre los datos personales de todos y cada uno de los menores, careciéndose de experto psiquiatra. Con simple sentido de apostolado no se puede contrarrestar la deficiencia anotada.

En algunos reformatorios, existe en manos de la dirección una "hoja de vida" de cada joven, bastante superficial por cierto, pues se limita a consignar los informes recogidos empíricamente, con base en interrogatorios hechos a los mismos interesados, los cuales se llevan a cabo días después de entrar a la institución, los cuales se llevan a cabo por el mismo director, lo que dice del despliegue de actividad y tacto que ha realizado. Colabora con él una de las visitadoras sociales, encargadas de verificar con

posterioridad los datos que sobre sí mismo ha suministrado el menor, lo cual viene a servir para el conocimiento de éste. Por ejemplo: saber si se trata de un introvertido o extrovertido, según se haya dicho o no la verdad. El conocer la introversión o extroversión, según se haya dicho o no la verdad. El conocer la introversión o extroversión del educado, es apenas un aspecto sin duda interesante, pero no único, de su personalidad multifacética.

Se puede constatar también a primera vista la promiscuidad absoluta a que someten a los congregados en dichos establecimientos, están allí sin distinción de edad o falta cometida. Los reincidentes conviven con los que por primera vez han violado la ley, con el consiguiente mal ejemplo y manera de estímulo para posteriores faltas. Se encuentran los enfermos de origen venéreos, los desnutridos, los homosexuales activos y pasivos, los sifilíticos y degenerados.

La forma como vienen funcionando determinados reformatorios, son verdaderas escuelas del crimen, fundio nan sin instrucción adecuada para los internos, sin laboratorios para el estudio de sus personalidades y con un lamentable índice de desnutrición. En estas condiciones puede afirmarse que tales sitios constituyen única-

mente un aislamiento temporal, para librar a los centros poblados de una parte de los muchachos que cometían falta contra los principios legales que regulan la existencia social.

En el país contamos con algunos reformatorios. Entre ellos podemos mencionar : La Casa de Menores y Trabajos de Fagua, situada en las inmediaciones de la capital de la República, originada en el decreto 259 de 1937 que reemplazó a la que funcionaba en Faiba. También tenemos el de Fantidueño, Antioquia, que es uno de los primeros establecimientos de la República. El Centro de Observación de Menores regentado por RR. PP. Terciarios Capuchinos adquirió en 1957 el carácter de reformatorio, sin perder el que siempre ha tenido.

En cuanto a reformatorio de niñas, basta mencionar el del Aserio, impulsado por la ley 65 de 1938 en Bogotá, hoy Santafé de Bogotá, y la Escuela Tutelar en Medellín.

3.8 TRATAMIENTO A MENORES

De conformidad al código del menor, si un menor de 18 años y mayor de 12 años, ha incurrido en cualquiera de las conductas señaladas por la ley como delito, el juez de Menores o el Promiscuo de Familia, iniciará la corres-

pendiente investigación, aplicando en forma provisional, si fuere el caso, las medidas que estime necesaria, para la protección del menor consagrados en el artículo 204, del código en mención. El juez, antes de abrir la investigación, podrá ordenar las prácticas de diligencias previas, con el fin de determinar si realmente se ha configurado o cometido la infracción a la ley penal y si hay serios indicios para atribuir al menor la autoría o participación en ella.

si de la indagación preliminar resultare que no hay méritos para iniciar la investigación, el juez, mediante auto, se abstendrá de iniciar el proceso, y si encuentra que el menor está en situación de peligro o abandono, lo remitirá al Defensor de Familia del lugar de su residencia, para lo de su competencia.

Si el hecho ocurrió en un municipio o corregimiento donde no haya juez de Menores o Promiscuo de Familia, el juez Municipal o en un defecto, el funcionario o de policía con intervención del Defensor de Familia o un defensor designado de oficio, indagará inmediatamente la personalidad del menor, sus condiciones sociales, personales, familiares, etc. y además proveerá lo necesario para su cuidado personal, evitando la ubicación o envío a establecimiento carcelario. Además, el menor podrá ser entregado

a sus representantes legales o parientes más cercanos con el compromiso de presentarlo ante el juez competente una vez le sean remitidas las diligencias.

Si el menor resultare responsable de un H. P. este estará sometido a las siguientes reglas procesales :

a.- Deberá ser enviado a centros especializados. donde no existieren estos lugares, podrá cumplirse la medida de seguridad en un sitio seguro.

b.- Podrá ser llevado a una casa de observación, cuando las circunstancias del menor lo permitan. No podrá ser superior a 60 días, pero puede ser prorrogada la medida por el juez.

c.- Nunca podrá ser retenido en lugar donde estén los mayores de edad.

d.- Los menores estarán sujetos a una audiencia privada.

Las medidas de rehabilitación impuestas al menor cesarán, se modificarán o suspenderán por :

a.- El cumplimiento del objetivo propuesto

b.- Por la imposición de una medida posterior dentro de diferente proceso.

c.- Por haber llegado el menor a la edad de 18 años.

d.- Por haber quedado a disposición de la justicia ordinaria, en razón de una infracción penal cometida después de cumplida la edad de 16 años.

En ningún caso la medida de rehabilitación podrá ser superior a 3 años.

Establecida plenamente la infracción, el juez competente podrá aplicar una o varias de las siguientes medidas :

1.- Amonestación al menor, y a las personas de quienes dependa. Consiste en la llamada de atención que el juez hace al menor, a sus padres o personas de quienes dependa, sobre la falta, exhortándolo para que en lo sucesivo acate y respeten las normas familiares y de convivencia social.

2.- Imposición de reglas de conducta. Consiste en obligaciones y prohibiciones específicas determinadas en la providencia. Estas son :

a.- La obligación de asistir a determinados centros

educativos o de trabajo.

b.- La obligación de realizar determinadas tareas de reconocido interés comunitario.

c.- La obligación de participar en organizaciones creativas para el manejo del tiempo libre.

d.- La prohibición de acudir a determinados lugares o trato con determinadas personas.

3.- Libertad asistida. Consiste en la entrega del menor a sus representantes, parientes o personas de quienes dependa, con la obligación de aceptar los programas, la orientación y el seguimiento del juzgado o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

4.- Ubicación institucional. Esta medida decreta el juez cuando no sea recomendable aplicar alguna de las otras medidas que anotamos anteriormente, por las características de la personalidad el menor y a su medio familiar.

5.- Y cualquiera otra medida que contribuya a la rehabilitación.

Debemos anotar que este tratamiento a los menores, es el que establece el código del menor, como jurisdicción autónoma y especial, ya que anteriormente el juzgamiento de los menores se regulaba por el actual código de procedimiento penal, libro tercero, título IV, capítulo II, derogado este trámite procesal, con la vigencia del código del menor.

4. ORGANIZACION CARCELARIA

4.1 REGIMEN CARCELARIA

Su fuente legal la encontramos en el decreto número 1817 de 1964, más una serie de decretos expedidos hasta la fecha, los cuales podemos organizar de la siguiente manera, según el orden cronológico.

- Decreto Ley 1405 de 1934 (Código Carcelario)

- Decreto Legislativo número 2361 de 1936, por el cual determinan las entidades que deben pagar las raciones de presos y se dictan otras disposiciones.

- Decreto número 259 de 1938.

- Decreto número 44 de 1939, por el cual se aclara y reforma el decreto 2361 fr. 1936.

- Decreto número 536 de 1939, por el cual se acondiciona y aclara el decreto número 44 del presente año, sobre

traslado de presos.

- Decreto número 756 de 1939, por el cual se crean las Cajas Especiales de los Establecimientos de Detención, Reforma y Pena de la República.

- Decreto Legislativo número 1493 de 1951, por el cual se crea el Patronato Nacional "Antonio Nariño" y se dictan otras disposiciones.

- Decreto número 1851 de 1955, por el cual se crea el "Fondo de Maquinaria" y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 2483 de 1958, por el cual se reglamenta el artículo-ley 1405 de 1934.

- Decreto número 0485 de 1969, por el cual se determina el régimen de la Isla de Prisión Gorgona.

- Decreto número 1021 de 1964, por el cual se establece el "Día del Guardian" y se ordena su celebración.

- Decreto 1817 de 1964, por el cual se reforma y adiciona el Decreto-ley 1405 de 1934 (Código Carcelario) y se dictan otras disposiciones.

- Decreto número 988 de 1965, por el cual se crea la condecoración "Orden del Mérito Penitenciario" en el Ministerio de Justicia y se reglamenta su adjudicación.
- Decreto número 1522 de 1966, por el cual se dicta el Estatuto Orgánico de la Escuela Penitenciaria Nacional.
- Resolución número 0003 de 1967, por el cual se señalan normas para el cumplimiento de artículo 209 del Decreto No. 1817 de 1964.
- Resolución número 1726 de 1967, por el cual se reglamenta la adquisición de víveres para el consumo de la población reclusa y se ordena la creación de Juntas de Compras.
- Resolución número 0010 de 1967, por el cual se destinó el 2% de las Cajas Especiales para gastos de las secciones de Educación e Institución.
- Ley número 40 de 1968
- Decreto número 2953 de 1968, por el cual se reglamenta la Ley 40 de 1968, sobre rebaja de penas.

- Ley número 32 de 1971, por el cual se dictan disposiciones en materia penal y penitenciaria (Reducción de penas por trabajo y estudio).

- Resolución número 3733 de 1971, por el cual se crea un fondo para gastos de la sección de rehabilitación y servicios asistenciales de la Dirección General de Prisiones.

- Resolución número 0038 de 1972, por la cual se reglamenta la concesión de permisos especiales, artículo 42 literal k) del decreto 1817 de 1964.

- Decreto número 1923 de 1973, por el cual se Reglamenta la Ley 32 de 1971 sobre reducción de penas por trabajo o estudio.

- Resolución número 2458 de 1973, por la cual se dictan normas sobre administración de personal de custodia y vigilancia de la Dirección General de Prisiones de Justicia.

- Resolución número 4322 de 1973, por el cual se evalúa el precio de los revólveres y munición de dotación oficial de los establecimientos, dependientes de Dirección General de Prisiones y aumenta la cuantía del Fondo de Garantías de

Prendas..

- Decreto número 2537 de 1973, por el cual se reglamenta el funcionamiento de las colonias agrícolas penales de tercera clase.
- Decreto número 2655 de 1973, por el cual se organiza la carrera Penitenciaria y se dictan otras disposiciones.
- Decreto número 2060 de 1973, por el cual se establece la planta de personal del Ministerio de Justicia.
- Circular número 001. Dirección General de Prisiones
- Decreto número 576 de 1974, por el cual se reorganiza el Ministerio de Justicia.
- Resolución 2589 de 1974, por el cual se dictan normas para la debida aplicación del título del decreto 2655 de 1973.
- Decreto número 1051 de 1974, por el cual se reglamenta el giro de las partidas que para el mantenimiento y seguros (reparaciones locativas) se incluyen en el presupuesto del Ministerio de Justicia.

- Decreto número 1057 de 1974, por el cual se asignan unas funciones al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.

- Decreto número 810 de 1974, por el cual se modifica parcialmente el decreto 2655 de 1973 sobre Carrera Penitenciaria.

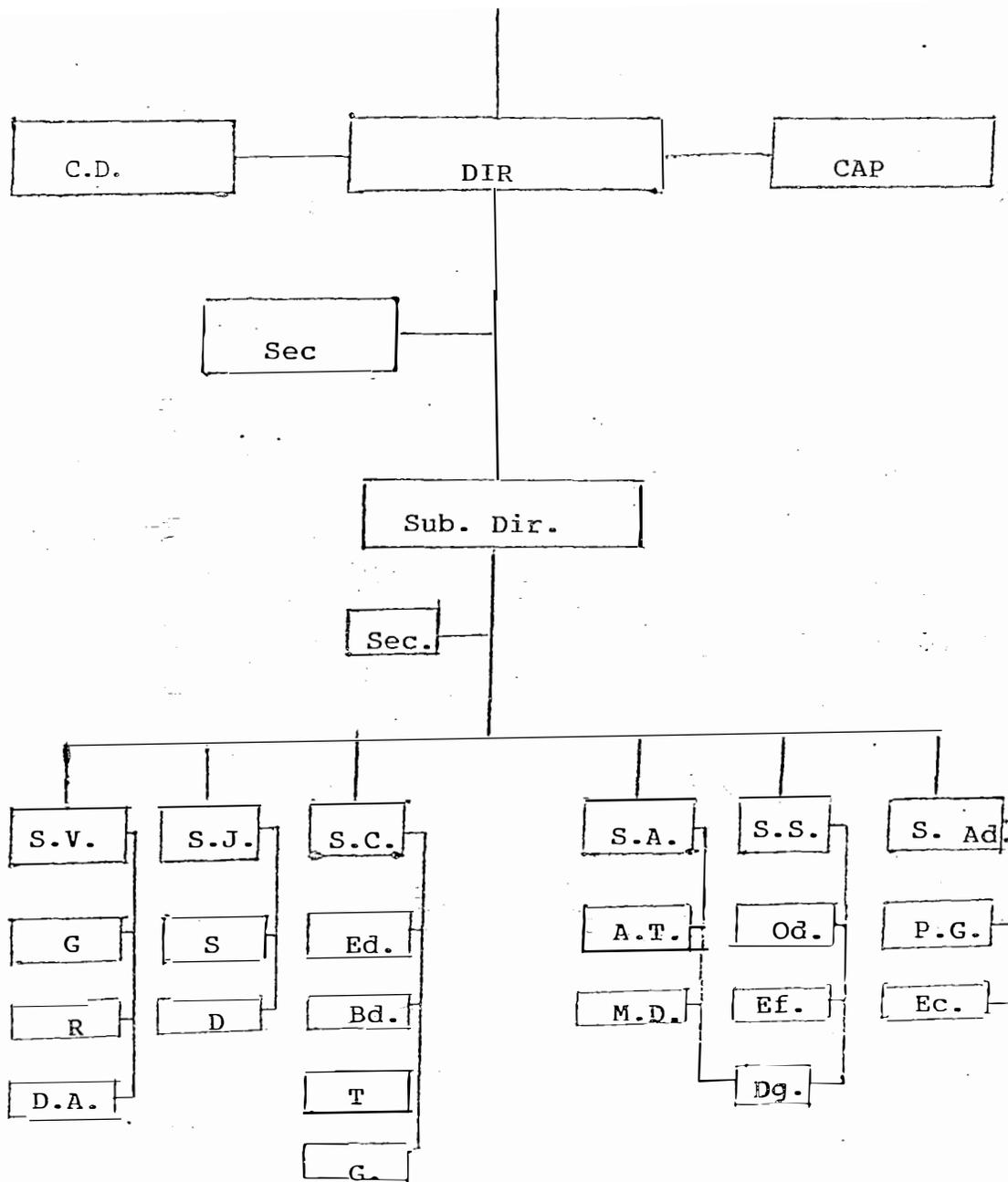
4.2 ORGANIGRAMA

Signos convencionales :

DIR	Dirección
SUB-DIR	Sub-dirección
CAP	Capellanías
CD	Consejo Disciplinario
Sec.	Secretaría
S.V.	Sección de Vigilancia
S.J.	Sección jurídica
S.C.	Sección de capacitación
S.A.	Sección de Asistencia Social
S.S.	Sección de Sanidad
S. Ad.	Sección Administrativa
G.	Guardianes
R.	Remisiones
D.A.	Depósito de Armamento

S.	Sustentación
D.	Dactiloscopia
Ed.	Educación
Bb.	Biblioteca
T.	Talleres
Gg.	Granjas
MD.	Médico
Od.	Odontólogo
Dg.	Drogería
Ef.	Enfermería
A.T.	Ayudante de trabajo social
Pg.	Pagaduría
Ec.	Economato

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES



4.3 REGLAMENTO INTERNO

En todo establecimiento carcelario, el director, es el jefe del Gobierno interno del plantel. Por tal motivo, todos sus subordinados lo deben respeto y obediencia.

En la elaboración del reglamento interno, lógicamente se obedecerá las disposiciones del régimen carcelario, y se debe tener en cuenta el tratamiento diferente a que se someten procesados y condenados.

Son prohibidos los gestos, palabras y cantos incorrectos y reclamos colectivos.

Los juegos permitidos son los estipulados en el reglamento, quedando prohibida los juegos de suerte y azar, barajas.

Las horas de acostarse y levantarse debe respetarse.

Al dar la señal para levantarse, deben dejar el hecho inmediatamente, para atender su aseo personal y el aseo y limpieza de la celda.

Hora de acostarse 08.00 P.M

Hora de levantarse 05:00 A.M

Después que se de la señal para acostarse, es obligatorio absoluto silencio.

Debe pasarse lista por lo menos dos veces al día, al levantarse y acostarse para verificar si están completos los reclusos.

El Director, de acuerdo a las circunstancias y condiciones de la región fijará el horario de trabajo y estudio para los detenidos y condenados.

A la hora de terminar la jornada de trabajo o estudio, los condenados o detenidos regresarán a sus celdas y para poder volver antes necesitan permiso del Director o Jefe de Guardia.

Para los reclusos que observen buena conducta se estipularán recompensas y en caso contrario sanciones disciplinarias por parte del Director y al Consejo Disciplinario.

Todas las faltas disciplinarias serán presentadas diariamente al director, o en caso de urgencia, inmediatamente después de sucedido el hecho.

En las cárceles de Distrito Judicial y de juzgado Superior debe existir un "CONSEJO DE DISCIPLINA" compuesto por : el director, que será su presidente, SUBDIRECTOR, MAESTRO DE ESCUELA Y EL MEDICO JEFE.

En las Municipales, estará por : DIRECTOR, ALCALDE, PERSONERO MUNICIPAL O DELEGADO EN LO PENAL, el ASESOR JURIDICO Y EL MEDICO OFICIAL.

Presentado el caso de indisciplina, el consejo se reúne dentro de las 24 horas para fallar con mayoría absoluta; si hay empate decide el voto por el presidente.

El secretario del consejo será uno de los empleados del centro designado por el director.

Si un recluso comete falta grave, el jefe de Guardia tiene facultades para aislarlo; para dar luego aviso al director.

Para mayor conocimiento de las disposiciones reglamentarias, éstas se fijarán en lugares visibles tales como: las celdas, talleres, lugares de reunión y sala de visitas.

En todas las cárceles existirá un libro llamado ORDENES DEL DIA, en calidad de órgano de mando de la dirección,

para dar a conocer a todo el personal del centro o parte de él, las órdenes de régimen interno, advertencias y notificaciones de carácter general o particular que dicte la dirección.

4.4 DISTRIBUCION DE PLANTA FISICA

El centro carcelario está dividido en las siguientes dependencias :

- Oficina de la Dirección
- Oficina de la Subdirección
- Oficina Jurídica
- Sección de Vigilancia
- Cafeterías
- Aulas Escolares
- Bibliotecas
- Talleres
- Granjas
- Oficina de Trabajo Social
- Consultorio Médico
- Consultorio Osontológico
- Enfermería
- Droguería
- Pagaduría

- Economato
- Canchas Deportivas
- Pabellones
- Celdas

4.5 RECURSOS

4.5.1 Recursos humanos. Está conformado por el personal que integra el centro carcelario, así: personal del Servicio Carcelario y los Reclusos.

4.5.1.1 Personal del servicio carcelario. Según el artículo 48 es el personal encargado de ejecutar las sanciones impuestas por las autoridades penales, se divide en :

- Personal directivo
- Personal científico
- Personal técnico
- Personal de custodia y vigilancia

4.5.1.1.1 Personal directivo. Director, Subdirector.

4.5.1.1.1.1 Deberes y obligaciones. Son deberes y obligaciones de los directores de establecimiento carcelario. Artículo 56, las siguientes :

- a) Responder ante la Dirección General de Prisiones del funcionamiento del plantel a su cargo en sus aspectos legal, administrativo, disciplinario y de seguridad;
- b) Elaborar el reglamento interno del establecimiento, el cual deberá someterse a la aprobación de la Dirección General de Prisiones;
- c) Reunir, por lo menos, una vez al personal subalterno, con el fin de estudiar y poner su práctica los medios aconsejables, para la correcta y ordenada marcha del establecimiento.
- d) Exigir que el personal al servicio del establecimiento cumpla sus funciones de modo racional y adecuado al fin educativo y de reforma que la sociedad se propone al recluir a los delincuentes;
- e) Entrevistar a todo recluso que ingrese al establecimiento, con el fin de enterarse de sus condiciones personales e instruirlos sobre el régimen disciplinario.
- f) Hacer que se lleve con exactitud y cumplimiento, la cartilla biográfica del condenado, o el prontuario del sindicado;

g) Ordenar y realizar la clasificación de los reclusos, según las normas que se indican en este código;

h) Leer y hacer leer por un empleado, bajo su responsabilidad, toda la correspondencia recibida o enviada a los presos, absteniéndose de dar curso a la que juzgue inconveniente, conforme a lo establecido en este decreto, y remitiendo a la autoridad política o judicial la que corresponda o interese a la una o a la otra;

i) Preparar y ejecutar cada seis meses el presupuesto general del establecimiento, para la adquisición por el director general de prisiones, de lo que en aquél se necesite, inclusive todo lo relacionado con materias primas, herramientas, materiales, equipos y gastos que demande su funcionamiento;

La Dirección General de Prisiones podrá delegar en el director, cuando lo estime conveniente, la adquisición directa de los elementos de que trata el párrafo anterior.

j) Vigilar bajo su responsabilidad los ingresos y egresos de fondos que entren a la Caja especial, de acuerdo con presupuestos que deben ser remitidos a la aprobación del director general de Prisiones, cada tres meses y conforme al decreto No. 756 de 1939;

k) Celebrar contratos para la confección y producción de artículos que se obtengan en el establecimiento;

l) Celebrar contratos con las autoridades administrativas para que los reclusos puedan trabajar en obras públicas;

ll) Ordenar los gastos que demande la administración del establecimiento, dentro de las facultades que se le confieran;

m) Otorgar licencia y vacaciones al personal subalterno, cuando demuestre tener derecho para ello, poniendo en conocimiento a la Dirección General de Prisiones las respectivas providencias;

n) Dirigirse a las respectivas autoridades judiciales, con el fin de evitar demoras en la tramitación de los procesos, debiendo solicitar de quien corresponda, la aplicación de las sanciones a que fueren acreedores;

ñ) Dar cuenta a la autoridad competente, sobre la falta de asistencia de los funcionarios que deban concurrir a las visitas de cárcel, ordenadas por el código de procedimiento penal;

o) Oír en audiencia a los presos que lo soliciten, con el objeto de formular reclamos o hacer solicitudes, y atender a éstas hasta donde sus facultades y el orden disciplinario lo permitan;

p) Autorizar los permisos concedidos a los detenidos por los jueces, en los términos expresados en el decreto 2483 de 1958.

q) Habitar dentro del establecimiento;

r) Todas las demás necesidades para el cumplimiento de sus funciones.

Si se trata de un centro carcelario de mujeres, donde el Ministerio de Justicia puede obtener la colaboración de congregaciones religiosas femeninas, en tal evento la Superiora; tiene los siguientes deberes y obligaciones.
Artículo 78.

a) Distribuir los servicios adscritos a las religiosas en lo que respecta a la disciplina, a la conservación y economía del establecimiento, según las normas establecidas por el Director General de Prisiones, cerciorándose personalmente de que se observen con exactitud;

b) Hacer semanalmente al Director General de Prisiones, una relación por escrito del movimiento del personal de detenidas o condenadas, y de todo cuanto ocurra que directa o indirectamente interese a la marcha de la justicia penal y del orden interno;

c) Hacer llevar, bajo su responsabilidad, los libros de registros encomendados a las religiosas;

d) Cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 56.

Son deberes y atribuciones del Sub-Director. Artículo 57.

a) Reemplazar al director en sus ausencias temporales o accidentales.

b) Responder de la disciplina del penal ante el director.

c) Llevar la administración y control de los diferentes frentes de trabajo.

d) Elaborar las órdenes de trabajo para las distintas obrar por realizar en los talleres y someterlas al estudio y aprobación del director.

e) Revisar diariamente el libro de control de trabajo y materias de cada taller, a fin de que no se hagan obras sin la orden respectiva.

f) Colaborar en la confección de la cartilla biográfica del recluso, en el capítulo relacionada con sus actividades.

g) Pagar al almacenista copia de los contratos y órdenes de pedidos, materias primas y elementos que el establecimiento adquiera, así como copias de las facturas de venta de elementos provenientes de la industria.

h) Proponer la distribución de los reclusos a los diferentes talleres.

i) Llevar la hoja de vida del personal administrativo.

j) Habitar dentro del establecimiento.

k) Las demás que le fije el reglamento.

4.5.1.1.2 Personal científico y técnico. Comprende el siguiente personal :

Profesional, docente, de administración económica,

religioso, de registro, servicios auxiliares.

4.5.1.1.2.1 Personal profesional. Médico, abogados, sicólogos, odontólogos, farmacéuticos, agrónomos, enfermeros, arquitectos, bacteriólogos, laboratoristas.

4.5.1.1.2.1.1 Deberes y obligaciones. Son deberes y obligaciones del Médico, según artículo 62; los siguientes :

a) Dictar y hacer cumplir las normas sobre higiene.

b) Concurrir diariamente al establecimiento para examinar a los enfermos, y cada vez que sea necesario, bien porque se le llame o porque cuidado del enfermo así lo exige.

c) Consignar personalmente en un libro las fórmulas o prescripciones que estime necesarias y la historia clínica de cada enfermo.

d) Revisar periódicamente la población carcelaria.

e) Hacer que se lleve un libro de registro en entrada y salida de los enfermos de la enfermería a los hospitales.

f) Informar al director acerca del estado físico y de salud de los detenidos o condenados, cuando tales datos

sean indispensables, y resolver las consultas que sobre el particular se le hagan.

g) Cerciorarse de la buena calidad de las medicinas y de los artículos alimenticios destinados a los enfermos, y en general, a los reclusos y de todo lo demás que pueda interesar a su salud, con tal fin debe visitar una vez por semana los locales del establecimiento, los almacenes de víveres, la cocina, etc.; de tales visitas dará cuenta por escrito al director.

h) Presentar al director cada seis meses un informe sobre el estado sanitario del establecimiento y acerca de las mejoras que en tal sentido deban hacerse.

i) Dictar frecuentemente conferencias a todos el personal del establecimiento, sobre higiene, sobre las cuestiones médicas que interese hacer conocer.

j) Señalar a los practicantes y enfermeros sus deberes y velar porque los cumplan estrictamente.

k) Controlar el funcionamiento de la familia.

l) Dirigir y controlar los servicios de consulta, labora-

torio clínico, servicio de cirugía, de enfermería, de hospitalización, frenocomios, etc.

ll) Rendir mensualmente un informe estadístico al director del establecimiento, sobre el número de enfermos y especificación de las enfermedades.

m) Colocar en la confección de la cartilla biográfica en la parte que a él corresponde.

n) Atender en consulta médica a los empleados del establecimiento, en caso de necesidad.

Son deberes y funciones del agrónomo, artículo 73, los siguientes :

a) La dirección técnica de los trabajos agrícolas y la vigilancia inmediata de los mismos;

b) La programación de los cultivos y adecuada explotación de las tierras;

c) La enseñanza a los condenados, de los cultivos agrícolas por los métodos más adecuados y científicos. A este respecto se preferirá, si el clima lo permite, el

cultivo del café o de cualquier otro producto que determine la Sección de Fomento Industrial y Agropecuario;

d) La elaboración de acuerdo con el director, del reglamento para la distribución del trabajo;

e) Procurar que los trabajos agrícolas tengan el mejor rendimiento y que los condenados se dediquen a ellos con el mayor entusiasmo y estímulo;

f) Presentar semestralmente al director un informe sobre la marcha de los trabajos agrícolas, los métodos empleados, las experiencias que se hayan hecho en los cultivos, los resultados obtenidos y las reformas o providencias que haya necesidad de adoptar para la mejor administración.

Son funciones del abogado que presta sus funciones como Asesor Jurídico, al tenor del artículo 60, los siguientes:

a) Proyectar las resoluciones que deban expedir la Dirección y el Consejo de disciplina, relacionadas con los beneficios legales que están consagrados a favor de los reclusos;

- b) Expedir las constancias sobre cómputos de detención y pena cumplida;
- c) Colaborar en la confección de la cartilla biográfica, en la parte que a él corresponde o del prontuario;
- d) Iniciar y tramitar los expedientes sobre aquellos beneficios que deben resolver otras autoridades judiciales o del ramo administrativo;
- e) Resolver las consultas de orden jurídico que le hagan los reclusos y asesorarlos en la tramitación de sus solicitudes. En el cumplimiento de este deber está absolutamente prohibido exigir o recibir de aquellos o de sus familiares directa o indirectamente, dinero o dádivas como compensas;
- f) Llevar el registro de los condenados enviados por la autoridad competente;
- g) Llevar el registro de los detenidos que han entrado al establecimiento o hayan salido de él, por cualquier causa;
- h) Hacer la matrícula de los condenados e índice correspondiente;

i) Registro de las sanciones aplicadas a los destinos o condenados y de las rebajas de pena.

Los demás profesionales el Ministerio de Justicia le asignará sus deberes y obligaciones.

4.5.1.1.2.2 Personal docente. Profesores de enseñanza intelectual, Instructores de Educación Física, Maestros de Talleres, Artes y oficios, Bibliotecarios.

4.5.1.1.2.2.1 Deberes y obligaciones. Al tenor del artículo 64 sus funciones serán asignadas por el Ministerio de Justicia.

4.5.1.1.2.3 De Administración Económica. Síndicos, Ecónomas, Contadores, Pagadores, Almacenistas y colaboradores.

4.5.1.1.2.3.1 Deberes y obligaciones. Según el artículo 64, corresponde al Ministerio de Justicia fijar funciones.

4.5.1.1.2.4 Religioso, Capellán.

4.5.1.1.2.4.1 Deberes y obligaciones. Son deberes y obligaciones del Capellán :

a) Celebrar misa los días festivos en la capilla del establecimiento, la cual es totalmente gratuita;

b) Dictar en los días y horas señaladas conferencias morales y educativas;

c) Visitará todos los días la enfermería. Visitará los detenidos, condenados recién entrados, a los que se encuentren en aislamiento y a los que van a ser puestos en libertad;

d) Llevar un libro donde consignará todo lo que se refiere a su conducta y moral;

4.5.1.1.2.5 De registro. Dactiloscopista, Reseñadores, Fotógrafos, Archiveros.

4.5.1.1.2.5.1 Deberes y obligaciones. El artículo 70 nos dice que son funciones y deberes del dactiloscopista los siguientes :

a) Hacer la reseña de los reclusos que ingresen al establecimiento o salgan de él con anotación de la filiación biográfica, morfológica y cromática, apodos, señales particulares y antecedentes penales;

b) Colocar en la confección de la cartilla biográfica de los reclusos, en el capítulo propio de su ramo;

c) Llevar el libro de registro de fugas de presos, con anotación de las fechas de ellas, número del aviso dado a la Dirección General de Prisiones y autoridades ante quienes se formuló el correspondiente denuncia;

d) Remitir a la Dirección General de prisiones, las reseñas y fotocopias de los recluso;

Los demás profesionales sus funciones serán estipuladas por el Ministerio de Justicia.

4.5.1.1.3.1 Personal de custodia y vigilancia. Oficiales (comandantes de custodia y vigilancia), suboficiales (inspectores, subinspectores y distinguidos guardianes subalternos).

4.5.1.1.3.1.1 Deberes y obligaciones. Son atribuciones y deberes del comandante de custodia y vigilancia, artículo 58, fuera de los que señale el reglamento interno, veremos:

a) Responder ante el director y subdirector por la organización, disciplina y correcta prestación de los servicios de vigilancia;

Organizar el cuerpo de guardianes;

c) Disponer en cuadro especial, el servicio de los guardianes, previa aprobación del director;

d) Mantener el orden y la disciplina;

e) Disponer el servicio de modo que los guardianes tengan siempre la vigilancia directa de cierto número de presos, y en todo caso respondan de ellos, sin que ésto exima de responsabilidad a los inspectores de vigilancia de los diversos grupos;

f) Expedir las notas de entrega de los detenidos que se confien a los guardianes destinados a custodiarlos;

g) Informar al director o al subdirector, mediante exhibición del libro especial de registro, acerca de la conducta del personal de custodia que se encuentre bajo su dependencia, y de todas las infracciones al servicio y a la disciplina que puedan haberse cometido;

h) Vigilar, en diversas horas del día y de la noche a los guardianes que estén a su servicio, con el fin de cerciorarse de que cumplen sus deberes;

i) Presentarse cada día al director del establecimiento en la hora que se le haya fijado, para informarle sobre la marcha del servicio y recibir órdenes, llevándole copia del movimiento de los detenidos y de los guardianes del día precedente.

j) Reunir dos veces en la semana a todos los guardianes y leerles las órdenes y consignas permanentes, relativas a sus deberes, instruirlos y pasarles revista de presentación;

k) Asistir al acto diario de pasar lista a los guardianes y revisar el armamento;

l) Hacer requisas a los reclusos cada vez que entren al establecimiento o salgan de él, y siempre que lo juzgue oportuno, prescribiendo las precauciones que para la observancia de la disciplina y para la seguridad del establecimiento parezcan convenientes;

ll) Tomar las medidas disciplinarias de carácter preventivo que sean necesarias e informar a la dirección;

m) Escuchar los reclamos de los reclusos, interrogarlos en casos de faltas e informar oportunamente las conclusiones a la dirección, tomando las medidas que sean de su

competencia;

n) Las demás funciones que le señalen los reglamentos o le fije el director.

Son atribuciones y deberes de los Inspectores de Vigilancia, además de los que señalan los reglamentos, artículo 74, las siguientes :

a) Cooperar en la organización del cuerpo de guardianes e instruirlos en sus deberes respecto de la seguridad de los presos, y la manera de vigilarlos completa y eficazmente;

b) Permanecer en el puesto que les corresponda, sin separarse de él mientras no hayan sido reemplazados debidamente;

c) Cuidar de que en todos los actos de comunidad los presos guarden la mayor compostura, silencio y orden conforme al reglamento;

d) Vigilar los talleres, a fin de que todos los presos trabajen permanentemente bajo la dirección del maestro, prestando a éste todo el apoyo que necesite;

e) Llevar las planillas de que se habla en el capítulo sobre calificación de conducta;

f) Observar constantemente el estado de seguridad de las celdas, paredes, muros interiores y exteriores del edificio, dando cuenta de los superiores de las deficiencias que observen;

g) Evitar la conversación clandestina de los presos con personas de fuera;

h) Prácticar las requisas ordenadas por el director, a los visitantes y vigilar su orden y compostura;

i) Requisar las celdas y habitaciones de los presos cuantas veces sea necesario o reciban para ello orden superior;

4.5.1.2 Los reclusos. Conformados por detenidos, condenados.

4.5.1.2.1 Detenidos. Es toda persona arrestada o encarcelada por imputarsele una infracción penal, pero que todavía no ha sido juzgada, y goza de la presunción de inocencia y por tanto el trato será diferente al del condenado.

4.5.1.2.2 Condenado. Es toda persona que ha sido juzgada y hallado responsable de determinado delito; mediante sentencia judicial.

4.5.1.2.3 Derechos del recluso. Fuera de los deberes que les impone el reglamento interno, los reclusos tienen los siguientes derechos;

a) Alimentación de buena calidad, cuyo nutritivo sea suficiente para mantener su salud y fuerzas;

b) Asistencia médica, odontológica, farmacéutica, hospitalaria, mortuoria y en caso de enfermedad grave trasladarlo a un establecimiento penitenciario especializado u hospital civil.

c) Asistencia en el parto, si se trata de reclusas, así mismo podrá quedarse con el niño hasta que cumpla los 3 años;

d) Dormir en una celda individual; ventiladas, aseadas, higiénicas, con suficiente luz, baño, ducha;

De no ser posible un baño individual, éste podrá ser colectivo pero en las condiciones anotadas.

e) Ser informado de la enfermedad grave o fallecimiento de un pariente cercano y asistir al enfermo o al entierro bajo custodia.

f) Trabajar de acuerdo a sus aptitudes y capacidades, en los talleres, granjas y oficios de la cárcel. Por cada tres días de trabajo tiene derecho a que se le rebaje un día en la pena.

g) Estudiar en la escuela del centro, sobre todo los analfabetas que obligatoriamente deben hacerlo. Por cada tres días de estudio se le rebaja un día en la pena.

h) Recreación sana, consistente en deportes, ya sean físicos o intelectuales, como : fútbol, basquetbol, ajedrez, etc.

i) Indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a los que la ley da para trabajadores libres.

j) A defenderse, es decir ser oído en descargos; antes de imponerseles una sanción disciplinaria;

k) Información de los acontecimientos más importantes de la vida nacional e internacional;

l) Peticionar o quejarse de anomalías o disminución de derechos en debida forma ante la dirección;

ll) Comunicación periódica con sus familiares, amigos y si es extranjero con representantes diplomáticos y consulares de su país;

Sábados visitas masculinas de 12 : 30 a 3 :00 p.m

Domingos, visitas femeninas de 8:000 a.m a 3:30 p.m

m) Libertad de culto; inclusive si hay un número considerable con afinidad religiosa podrán celebrar ceremonias con asistencia de su representante religioso, cuando la dirección lo fije;

n) Buen trato por parte del personal represivo del centro (Guardianes, oficiales, etc.) y en general de todo empleado.

ñ) No ser tratado con medios de coerción como esposas, grillos, salvo : cuando sea trasladado a comparecer ante la autoridad que sigue su causa; cuando se advierta que quiere hacer daño a los demás o a sí mismo; o por indicación médica;

o) No sufrir penas corporales, encierro o celda oscura, sanción cruel, inhumana o degradantes;

p) Asistencia jurídica en su causa, por abogado particular o por el abogado procurador. Puede ser vigilado en su entrevista con su defensor, más no escuchado;

4.5.2 Recursos económicos y financieros. Los recursos con que cuenta el centro carcelario para su sostenimiento y financiación son los provenientes del municipio si es de carácter municipal o de la Nación si es del orden nacional.

En los presupuestos municipales y departamentales se indicarán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles como : pago de empleados, raciones de los presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministro, compra de equipo y demás servicios.

También el centro carcelario cuenta con los recursos provenientes de los contratos que celebra el centro con particulares o con el comercio. Como por ejemplo, el contrato que existe entre el particular que posee la cafetería de la Cárcel Municipal o en la Cárcel Nacional

Modelo; el que existe en la Modelo con Cartón Colombia, etc. El centro carcelario percibe el 10% que ingresa a la Caja Especial.

Los recursos también pueden provenir de donaciones hechas por personas naturales o jurídicas, auxilios de cualquiera índole, etc.

5. REALIDAD CARCELARIA

En las visitas que efectuamos en la Cárcel Municipal, Modelo para hombres; y para mujeres; podemos diagnosticar las siguientes realidades locativas, humanas, asistencia-
1, administrativa y delectiva, ellos son :

5.1 REALIDAD LOCATIVA

Las Cárceles Municipal y Modelo, funcionan en edificaciones hechas para exigencias carcelarias de hace mucho tiempo; por consiguiente sus celdas, pabellones y en general toda la distribución física no se ajusta a la Cárcel Moderna. La de Mujeres funciona en una casa amplia, pero sin las dotaciones que requiere una cárcel de mujeres como por ejemplo; guardería, sala cuna, etc., quizás su realidad sea menos por el número de reclusas que habitan.

Están ubicadas en sitios no adecuados, porque se dice que las cárceles deberán estar situadas en la periferia de las ciudades., Su localización es la siguiente :

- La Cárcel Modelo funciona en una zona industrial
- Cárcel Municipal en una zona comercial
- La Cárcel de Mujeres en un sector residencial

Como anotábamos anteriormente, estas edificaciones se acomodaban a las exigencias carcelarias de ese entonces y su ubicación estaba en la periferia de la Barranquilla de principios de siglo. Pero actualmente con el crecimiento de la ciudad quedaron ubicadas dentro de la misma, lo cual es incorrecto.

Como producto de este estancamiento locativo; sus celdas, pabellones no reúnen los requisitos mínimos como ventilación, instalaciones sanitarias, baño, duchas, etc.

Las celdas y pabellones como afirmábamos antes fueron hechas para un número inferior de presos.

5.2 REALIDAD HUMANA

En este punto hay que ser honesto. En la Cárcel Municipal el trato es inhumano, en la Modelo y de Mujeres es bueno.

En la Cárcel Municipal, el tratamiento depende de la situación económica, más no del status social, cultural,

del delito y la reincidencia.

En la planta alta, el recluso debe pagar una suma de inero por su estadía; en el bodegón \$5.000,00; en el pabellón No. 1 \$1.000,00 a \$2.000,00, en los demás pabellones se ubican los que no tienen dinero.

En las cárceles anotadas no hay clasificación de los reclusos por los delitos cometidos, como lo afirma el artículo 25 del Decreto 1817 de 1964.

Los reclusos en las cárceles Municipales y Modelo viven hacinados así :

En la Cárcel Municipal existen 8 pabellones para 100 reclusos, en la Cárcel Modelo hay 330 reclusos repartidos en 9 pabellones; 6 colectivos y 3 con bipersonales; cuando la capacidad es solamente para 250.

La mejor situación observada es en la de Mujeres, quizá por el número de reclusas que son de 25, sobrando celdas.

En las cárceles anotadas no están acondicionadas para las visitas conyugales, prevista en la cárcel moderna.

Estas visitas se realizan los domingos y para realizar el acto sexual los reclusos tienen que ingeniárselas colocando mantas para dividirse en los pabellones y turnarse.

5.3 REALIDAD ASISTENCIAL

En este punto vamos a tocar todo lo que se refiere a los elementos que presenta el Centro Carcelario para la verdadera rehabilitación del recluso. Para facilidad de análisis, trataremos las siguientes obligaciones de la institución con el penado, sea detenido o condenado: nutricional, médica, odontológica, siquiátrica, farmacéutica, laboral, educacional, recreacional, social, legal y religiosa.

5.3.1 Realidad asistencial nutricional. El recluso está mal alimentado, las partidas que para alimentación provienen de la nación son bajas.

En la Cárcel Municipal hay contrato con un particular a razón de \$200,00 por preso, a donde debiera estar mejor, la alimentación, pero es la peor, razón? eñl bendito problema de los contratistas en el departamento, con el visto bueno de la administración.

Para la Cárcel de Mujeres no existe contrato para la alimentación de las reclusas, ellas poseen su rancho donde cocinan, con las provisiones, adquiridas por partidas que para tal efecto tiene el municipio. Pero desde el mes de junio no le giran, de tal manera que están medio coimiendo por la organización de la administración religiosa.

En la Cárcel Modelo, también existe un rancho; que permite que con lo poco que el Estado manda por preso, se coma en forma regular.

Existe en la Cárcel Municipal una cafetería a cargo de un particular; con precios altos y en un estado deplorable. En la Cárcel Modelo hay dos cafeterías, una a cargo de un particular y otra del centro. La verdad es que la cafetería particular vende en forma aceptable y su estado es regular.

En la Cárcel de Mujeres no existe cafetería. Lo que salva al recluso en la Cárcel Municipal es la administración que proviene de sus parientes y amigos; pero deberá pagar \$100,00 por la entrada de cada comida.

5.3.2 Realidad asistencial médica. Presentamos el siguiente cuadro desgarrador : En la Cárcel Municipal no existen médicos trabajando, pero si nombrados. Hay dos

enfermeras que prestan los primeros auxilios.

En la Modelo hay un médico nombrado medio tiempo. La Cárcel de Mujeres tiene un médico que trabaja únicamente los martes y jueves.

Como se observa queda como letra muerta el Artículo 62 del Reglamento Carcelario; deberes y funciones del Médico. Lo mismo que el artículo 227, 228 y 229, en lo que concierne a la elaboración de la Cartilla Biográfica y traslado de reclusos.

5.3.3 Realidad asistencial odontológica. Peor que el anterior cuadro, veamos : En la Municipal no hay odontólogo. En la Modelo uno medio tiempo y en la de mujeres, hay uno nombrado pero que no labora.

Hay que anotar que los servicios que presta el odontólogo de la Modelo, es el arcáico o sea el de 'sacar muelas'.

La dotación odontológica de la Cárcel de Mujeres si está moderno, pero esta dotación no fue del Municipio, sino de un donante llamado Euclides Coronado Aragón en 1978.

el producto de esta inexistencia, se puede comprobar en la sonrisa de los reclusos.

5.3.4 Realidad asistencial psiquiátrica. La asistencia psiquiátrica no existe en ninguna de las cárceles. Pero los médicos con algunos conocimientos psiquiátricos podrían suplir esta deficiencia, cosa que no es posible por lo anotado anteriormente en la asistencia médica.

Que sucede que el aspecto psiquiátrico fundamental en la rehabilitación del penado, no se está llevando a cabo. De tal manera, que no es de extrañar ver un recluso que debiera estar en un establecimiento especial, confundido con los reclusos normales.

5.3.5 Realidad asistencial farmacéutica. El servicio farmacéutico es bastante deficiente en los centros carcelarios mencionados así :

En la Cárcel Municipal, el gobierno departamental este año solamente ha dado una partida para medicamentos.

La Cárcel Modelo recibe cada 6 meses partidas del Gobierno Nacional por 150.000,00 es decir a razón de \$25.000,00 por mes.

En la Cárcel de Mujeres de dotación farmacéutica está un poco mejor; debido que la inasistencia municipal es suplida por la actividad de la administración que dota de

medicinas, mediante la ayuda de particulares.

5.3.6 Realidad asistencial laboral. La verdad es que en la Cárcel Modelo se llevan acaso actividades laborales como: latonería, ebanistería, carpintería. Hay una Granja, lo cual indica que ese están llevando a cabo las actividades laborales exigidas por el régimen carcelario; si hay deficiencias se debe a la realidad locativa vista anteriormente.

Existen contratos con Empresas privadas como : INTECO, CARTON DE COLOMBIA, COLCHONES RACEDO, etc.; lo cual permite el ahorro para presos y el fortalecimiento de la Caja especial, para el sostenimiento de la cárcel.

En la cárcel de Mujeres también existen talleres de manualidades, que producen artículos de excelente calidad; como afirmábamos anteriormente. Si hay deficiencia, se debe a la falta de dotación locativa.

En la Cárcel Municipal, no existe actividad laboral de ninguna clase.

5.3.7 Realidad asistencial educacional. En la Cárcel Nacional Modelo existe una escuela para estudios básicos, primarios, que cuenta con un profesor y un monitor

recluso. Asisten actualmente 100 reclusos a la Escuela y Biblioteca.

la Cárcel de Mujeres no tiene una escuela pero se llevan a cabo actividades educacionales por la administración religiosa.

La actividad en la Cárcel Municipal es nula. Si en la Cárcel Modelo no existe más reclusos estudiando se debe a que muchos tienen estudios primarios concluidos, bachilleres completos o iniciado, e inclusive universitarios.

5.3.8 Realidad asistencial recreacional. Las cárceles Nacional Modelo y de Mujeres poseen canchas de baloncesto, futbol, tennis de mesa, mesa de ajedrez; televisor a colores. Es decir, posee lo adecuado para el local anticuado donde funcionan. Falta dotación, claro está, pero no hay espacio donde construir.

La Cárcel Municipal solamente tiene un televisor a color.

5.3.9 Realidad asistencial social. Es lo mejor que observamos, las trabajadoras sociales cumplen con sus funciones dentro de la rehabilitación del penado. se palpa a simple vista la labor de este departamento en los

centros carcelarios; la confianza respetuosa entre recluso y trabajador social es indiscutible.

Se nota que todo el peso de asistencia social recae sobre este departamento.

Falta dotación y coordinación con la Administración para llevar a cabo una verdadera rehabilitación:

5.3.10 Realidad asistencial legal. El recluso está prácticamente desprovisto de asesoría legal. el abogado procurador brilla por su ausencia en estos centros. Quizás donde mínimamente se lleva a cabo esta asistencia es en la Cárcel Nacional Modelo.

5.3.11 Realidad asistencial religiosa. La asistencia religiosa se lleva a cabo totalmente en la Modelo y la Cárcel de Mujeres.

Existen las capellanías, donde verdaderamente se le enseña respeto a Dios, a los semejantes y sobre todo lecciones de moral y buenas costumbres que tanto necesitan los reclusos.

Por supuesto en la Cárcel Municipal no existe nada de lo dicho anteriormente.

5.4 REALIDAD ADMINISTRATIVA

Los anteriores análisis nos muestran la realidad administrativa. La falta de dotación de lo necesario, para que la institución cumpla con su función rehabilitadora.

Es cierto que la dotación la provee el gobierno nacional o municipal, pero el director debe exigir los recursos humanos, locativos, técnicos y económicos que demande el centro.

Por ejemplo, no es posible que en la Cárcel Modelo exista un médico medio tiempo para una población carcelaria de 330 reclusos.

Observese la diferencia administrativa entre las cárceles barranquilleras. La Municipal debiera estar mejor por el centralismo, por la cercanía entre el director y el gobierno municipal; pero no es así.

¿Qué sucede? fácil, falta de preocupación por parte del director.

El Director como tal debe presentar planes, ideas para dotar y reformar el centro. No contrata con la empresa privada cuando está facultado para ello. No promueve

capañas para que la ciudadanía se interese en ayudar la institución.

El peso de este argumento se palpa en la labor administrativa en la Cárcel de Mujeres. La Monja Directora cumple eficientemente su función; muchos dirán para evadir la realidad, "lo que pasa es que son reclusas y pocas".

5.5 REALIDAD DELICTIVA

Luego de estudiar el abandono administrativo, humano y asistencial en que vive el recluso; se dan las condiciones para que se produzcan los diferentes delitos.

En este punto estamos de acuerdo con la escuela positiva estudiada inicialmente, que nos dice que el medio es fundamental en la comisión del delito.

El hacinamiento, la superpoblación carcelaria es fundamental para la actividad delictiva.

En la Cárcel los delitos más comunes son : el hurto, lesiones personales, homicidio, contra el pudor sexual y tráfico de drogas.

El homosexualismo, es latente en los centros carcelarios. El recluso débil es forzado por el fuerte y éste a su vez siente protección de aquel.

Las prácticas sexuales anormales como el onanismo y pedrastia; son producto de la abstinencia sexual prolongada, determinada por la falta de dotación para las visitas conyugales, razón por la cual afirma con mucho acierto el profesor JIMENEZ DE ASUA. "El largo encierro, rompe los resortes psicológicos, trabajo y solidaridad, pervierte sexualmente a los hombres, que privados de mujer se entregan a la masturbación y la pedrastia"

El tráfico de drogas, de las más barata a la cara; es consentida por la administración; ya que es público conocimiento, que ésta entra con el visto bueno de los guardianes que la dejan pasar por unos cuantos presos.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

Concluida esta investigación podemos afirmar lo siguiente: Los gobiernos en toda su historia, nunca se han preocupado por las cárceles. A raíz de este abandono, se encuentran en un atraso de muchos años.

Para la clase dirigente no es motivo de preocupación el problema carcelario, por qué? sencillamente, la clase reclusa no es para ellos votos, que los mantenga en el poder.

Basta solamente mirar sus construcciones y acondicionamientos, para formarse una idea de la realidad de esta institución. Cárceles que se hicieron para exigencias carcelarias de hace cincuenta años.

¿Qué sucede? Los reclusos viven hacinados imposibilitando el proceso de readaptación, objetivo básico en materia carcelaria.

Finalmente concluimos que "todos debemos preocuparnos por el problema carcelario, desde el presidente hasta el más humilde ciudadano; para sacar adelante esta institución estandarte de todo país civilizado.

6.2 RECOMENDACIONES

6.2.1 Recomendaciones generales. Como primer paso para hacer una verdadera política carcelaria, se necesita el concurso de toda la sociedad y el gobierno.

La ciudadanía puede colaborar estimulando a los reclusos con aportes voluntarios, sobre todo los pudientes; suministrar toda clase de ayuda en lo posible a la familia del recluso, muchas veces sostén principal de ella.

La empresa privada, contratando con la administración de la cárcel, para así colaborar con el trabajo del recluso; elemento importante en la readaptación de éste.

El gobierno debe proporcionar las partidas suficientes para las diferentes inversiones y presentar proyectos de ley que nos actualicen en materia carcelaria.

Por ejemplo, no es posible que se estipule únicamente

educación primaria; sabiendo que en la población carcelaria hay reclusos con estudios inclusive secundarios.

Se hace necesario reformar el decreto 1817 de 1964, y estipular que se imparta educación secundaria e inclusive universitaria con el concurso de la Universidad a distancia.

6.2.2 Recomendaciones específicas. En primer lugar, ubicar las cárceles fuera de la ciudad; como por ejemplo cerca a Puerto Colombia y construirlas modernamente con todos los servicios que se necesiten.

Exigir el concurso del SENA, para la tecnificación de los reclusos.

Conseguir que los estudiantes de las Normales de la ciudad y la Facultad de Educación de las diferentes universidades del departamento del Atlántico realicen prácticas en las cárceles.

Fomentar los contratos con la empresa privada para mayor oportunidad laboral para los reclusos.

Mayor atención del gobierno municipal en los aportes a la Cárcel Municipal, la elección de los directivos y celebrar contratos para dotación asistencial y nutricional.

BIBLIOGRAFIA

ECHEVERRI OSSA, Bernardo. Temas penitenciarios. Publicaciones de la escuela de penitenciaria nacional.

FERRI. Sociología criminal, Tomo I y II. Editor de Congoza Madrid.

GARCIA RAMIREZ, Segio. La prisión.

NORVAL, Morris. El futuro de las prisiones. Editor siglo XXI.

PEREZ, Luis Carlos. Tratado de derecho penal. Tomo I. Temis, Bogotá 1967.

REYES ECHANDIA, Alfonso. Derecho penal general. Edición 1981.

SINNIG O'MEARA, José. Código penitenciario Col. Editor Temis, Bogotá 1985.

ZARATE, Jesús. La Cárcel.